

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL- DECLARACION DE PERTENENCIA -ACUMULADA
Demandante:	NURY DEL CARMEN ORDOÑEZ BOLAÑOS Y OTRO
Demandado:	HER. IND DE FRANCO CELIO GUZMAN ROSERO Y OTROS
Radicado	1900143003-2022-00694-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO-ACUMULADA, adelantada por NURY DEL CARMEN ORDOÑEZ BOLAÑOS y GENY YOLANDA ALVAREZ CORDOBA por intermedio de apoderado judicial DR HAROLD SALAZAR ACHINTE, contra HERED. INDETERMINADOS DE FRANCO CELIO GUZMAN ROSERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, al declarar la falta de competencia en razón de la cuantía, ordenada en providencia de fecha 23 de Noviembre de 2022, que nos fuera adjudicada en reparto realizado por la Desaj, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como lo es el certificado de tradición especial – art. 69 de la ley 1579/12, que es el medio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble objeto del proceso distinguido con la matrícula inmobiliaria No **120-24856**, ya que no debe existir controversia alguna respecto de la identificación del bien inmueble que se pretende prescribir, como sucede en el presente evento, donde la nomenclatura invocada por la parte demandante en su escrito de demanda es la **calle 10 No 13-64** y **calle 10 No 13-44**, y de la revisión del mismo se tiene como dirección del inmueble **Lote 2 manzana 8 Urbanización El Achiral** y en el certificado catastral especial expedido por el IGAC se consigna como dirección **Carrera 14 No. 10-69, Lote 2**, siendo esta la dirección indicada en el poder para iniciar la respectiva demanda; por ello, se deberá hacer claridad sobre este aspecto.

En igual forma, es de anotar que la prueba documental aportada está referida a la **calle 10A No 13-44**, **Calle 10A No. 13-64**, como lo es recibos de pago de servicios, factura de compras de materiales, contratos de arrendamientos; razón por la cual el demandante debe proceder a realizar la respectiva corrección o actualización de nomenclatura del folio de matrícula inmobiliaria No. **120-24856**, mediante trámite administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, previsto en el artículo 59 de la ley 1579 de 2012, o presentar los certificados catastrales individuales de los predios menores que hacen parte del predio de mayor extensión, apoyándose con Certificado de Curaduría o de Planeación Municipal.

Se observa que el certificado catastral especial expedido por el IGAC, que se aportó a la demanda, que sirve como referencia para cumplir la exigencia prevista en nuestro artículo 26 numeral 3 del C.G.P. no se encuentra actualizado, pues fue expedido en octubre 16 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

No se han cumplido las exigencias previstas en la ley 2213 de 2022, ya que no se indica en el memorial poder que el correo electrónico del apoderado judicial coincide con el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantada por NURY DEL CARMEN ORDOÑEZ BOLAÑOS Y GENY YOLANDA ALVAREZ CORDOBA remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad por falta de competencia en razón de la cuantía.
- 2. INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- ACUMULADA, adelantada por NURY DEL CARMEN ORDOÑEZ BOLAÑOS y GENY YOLANDA ALVAREZ CORDOBA, por intermedio de apoderado judicial DR HAROLD SALAZAR ACHINTE, contra HERED. INDETERMINADOS DE FRANCO CELIO GUZMAN ROSERO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.
- 3. CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili